

AULA DE FORMACION



LISTA DE ULTIMOS TRABAJOS PUBLICADOS EN «AULA DE FORMACION»

- «*Cámaras de Comercio y apoyo a las PYMEs*» (BICE 2519).
- «*El CDTI y el apoyo a la empresa española*» (BICE 2521).
- «*Outsourcing*» (BICE 2525).
- «*Homologación y certificación en el comercio internacional: los ARM*» (BICE 2529).
- «*Teoría de opciones y valoración de “warrants” y convertibles*» (BICE 2532).
- «*El arbitraje comercial en Iberoamérica*» (BICE 2535).
- «*La póliza 100 y su importancia para las PYMEs*» (BICE 2536).
- «*La dirección financiera y de operaciones: un enfoque integrador*» (BICE 2538).
- «*Manual de contratación de Instituciones Financieras Multilaterales*» (BICE 2552).
- «*La calidad total y el aseguramiento de la calidad*» (BICE 2557).
- «*El confirming*» (BICE 2559).
- «*Legislación y gestión de residuos de envases en la UE*» (BICE 2569).
- «*“Splits” sobre acciones*» (BICE 2575).
- «*Elementos para el análisis de los procesos de innovación tecnológica en red*» (BICE 2588).
- «*El patrocinio de acontecimientos*» (BICE 25921).
- «*Glosario de términos de Balanzas de Pagos*» (I) (BICE 2598).
- «*Glosario de términos de Balanzas de Pagos*» (II) (BICE 2599-2600).
- «*La satisfacción del cliente*» (BICE 2603).
- «*Internet como herramienta del exportador*» (BICE 2615).
- «*Project Finance*» (BICE 2618).
- «*El leasing como instrumento de gestión empresarial*» (BICE 2619).
- «*Formación y tendencias laborales para la pyme exportadora*» (BICE 2620).
- «*La Ventanilla Unica Empresarial*» (BICE 2623).
- «*Consortios de exportación y otros tipos de alianzas estratégicas entre empresas*» (BICE 2627).
- «*La gestión de intangibles*» (BICE 2629).
- «*Construir un negocio de éxito en Internet*» (BICE 2632).
- «*La información en el comercio internacional*» (BICE 2642).
- «*Los nuevos Incoterms 2000*» (BICE 2643).
- «*Problemas jurídicos generados por la existencia de Internet*» (BICE 2644).



AULA DE
FORMACION

Recordamos que los lectores de BICE tienen la posibilidad de sugerir temas de su interés que puedan tener cabida en este epígrafe (teléfono de contacto: 91 349 36 31; fax: 91 349 36 34).

Problemas jurídicos generados por la existencia de Internet

.....
 CARLOS ENRILE D'OUTRELIGNE*

La creciente difusión de Internet fuera del ámbito científico crea una serie de conflictos de difícil resolución:

Por un lado, las páginas web pueden expresar contenidos que un Estado considere impropios. Como el editor de la web puede publicarla en cualquier lugar del mundo existen intentos de censura para que el ciudadano de un Estado no tenga acceso a ellos.

Por otra parte, el sistema de identificación utilizado —los dominios— provoca situaciones de conflicto cuando el propietario del dominio es distinto al propietario de una marca registrada con el mismo nombre. Distintas soluciones jurídicas nacionales complican aún más el panorama.

Palabras clave: legislación, seguridad informática, industria informática, redes informáticas.

Clasificación JEL: L86.



AULA DE
FORMACION

1. Introducción

Internet es una red de ordenadores identificados individualmente y conectados entre sí que permite la comunicación y el intercambio de información a escala mundial, de un modo rápido y a un coste muy bajo.

Dentro de los ordenadores se introduce información en un lenguaje conocido como *HTML* (1). Este lenguaje es interpretado por programas que reciben el nombre de navegadores. El resultado expuesto en los navegadores se conoce como *web* ó *página web*.

La información que se publica en formato web en un ordenador unido a Internet puede ser leída y vista por cualquier persona que disponga de una conexión a Internet y un navegador desde cualquier lugar del mundo. Dado que la información publicada en las páginas web puede transgredir normas de distintos ordenamientos jurídicos exis-

te un intento de control y censura de los contenidos publicados por parte de algunos Estados (Parte 1 de este artículo).



Página web de ejemplo en el navegador Internet Explorer

```
<html> <head>
<title>BIENVENIDO A LA WEB DE LA EMPRESA X</title>
<meta http-equiv="Content-Type" content="text/html; charset=iso-8859-1" >
<meta name="GENERATOR" content="Microsoft FrontPage 3.0" >
</head> <body>
<p align="center" ><big>BIENVENIDO A LA WEB DE LA EMPRESA X</big></p>
<p align="center" ></p>
</body> </html>
```

Lenguaje HTML que compone la página web anterior y que interpreta el navegador

* Director de *Computer Contact Formación* en Internet.

(1) «HyperText Language Markup».

Cada ordenador se identifica con unos números que reciben el nombre de *números IP*. Para evitar la memorización de dichos números, aspecto que resulta poco práctico, se les suele asignar un nombre en formato de texto denominado *nombre de dominio* o sencillamente *dominio*.

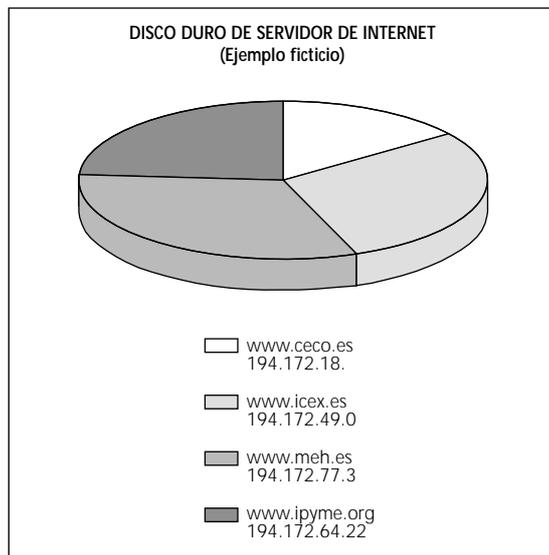
Así, la información que el Instituto Español de Comercio Exterior publica para su visionado a través de Internet se encuentra en el número IP «195.235.176.166», pero por comodidad se antepone el dominio del ICEX, que es «www.icex.es». Ello es posible gracias a unos ordenadores conectados a Internet conocidos como «servidores de nombres de dominio»: Encuentran la correlación entre el número IP y el dominio introducido en el navegador.

Un mismo ordenador puede tener varios números IP y estos a su vez pueden estar relacionados con distintos dominios. A modo de ejemplo, se puede suponer que comparten el mismo servidor el Ministerio de Economía y Hacienda (www.meh.es), el Centro de Estudio Comerciales (www.ceco.es), el ICEX (www.icex.es) y el Instituto de la Pequeña y Mediana empresa (www.ipyme.org).

Este ordenador reserva una determinada capacidad de memoria para cada institución, asignando un número IP a cada sección del disco duro y relacionando cada número IP con el dominio de cada entidad. Las distintas entidades publicarían sus páginas *web* en sus respectivos sectores del disco.



AULA DE
FORMACION



La facilidad para la inscripción de dominios con idéntico nombre al de marcas registradas implica una serie de conflictos. Tal es el caso de la demanda que la constructora de automóviles Volkswagen —«vw.com»— interpuso a la empresa «Virtual Worlds», cuyo dominio es «vw.net».

Un problema similar constituye el registro de dominios con el mismo nombre el de marcas famosas con el solo propósito de revenderlos por una suma considerable. (Parte 2 de este artículo).

2. El control por parte del Estado

a) Control de los contenidos

La utilización de Internet como medio para difundir información a escala mundial crea una serie de problemas jurídicos por de pronto irresolubles.

Los contenidos que en un país constituye un delito puede no serlo en otro, pero los ciudadanos del primero tienen acceso a la información que se publica legalmente en los servidores localizados en el segundo.

Veamos algún ejemplo:

- Arabia Saudita limitó hasta 1999 el uso de Internet a instituciones oficiales, sanitarias y centros de investigación, ya que sus autoridades no desean que la población tenga acceso a información de contenido sexual, entre otros (2).
- Singapur exige a los proveedores de acceso a Internet de su territorio que impidan el acceso a 100 *webs* de contenido sexual (3).
- La República Federal de Alemania penaliza la exaltación del racismo. Los grupos neonazis alemanes publican sus *webs* con contenidos racistas en otros países pero cualquier ciudadano alemán puede tener acceso a esa información desde Alemania.

La mayoría de los Estados se limitan a aceptar el hecho de que sus ciudadanos pueden encontrar en Internet contenidos de todo tipo. Otros en cambio intentan legislar para limitar la libertad de acceso a determinados contenidos.

(2) <http://hrw.org/hrw/advocacy/internet/mena/saudi.htm>

(3) Singapore Broadcasting Authority, <http://www.sba.gov.sg/>

Estados Unidos

Posiblemente la gran difusión de la red en Estados Unidos hizo que este país fuera el primero en legislar específicamente sobre los contenidos admisibles en la red. La fuerte contestación social contribuyó a minimizar el sistema de control.

a) *El primer intento: Communications Decency Act de 1996. (CDA)*

Los legisladores de Estados Unidos, preocupados por el gran número de webs de contenido sexual y la facilidad de acceso a dichos sitios por parte de menores de edad, promulgaron la CDA al objeto de criminalizar a los responsables de la introducción de «contenidos ofensivos de tipo sexual o execrables, medidos según estándares de la sociedad actual», con penas de multa y hasta dos años de cárcel.

En todo caso los propietarios de los ordenadores que permitiesen el acceso a Internet o que alojasen la información quedaban exentos de toda responsabilidad (4).

El carácter ofensivo «según los estándares de la sociedad actual» (5) dejaba en manos de los jueces un enorme margen de discrecionalidad: Una ilustración del cuadro de Goya «La maja desnuda» publicado en Internet pudiera ser pornografía en lugar de arte según la interpretación de algún juez.

La ley fue contestada de una manera enérgica por parte de los usuarios de Internet de Estados Unidos. Si bien en un principio parecía destinada contra las webs pornográficas su interpretación podría llevar a censurar otros contenidos. El temor a un atentado contra la libertad de expresión llevó a la creación de la «Campaña Lazo Azul» (6) por la que los ciudadanos se movilizaron

y enviaron sus quejas a los representantes en la Cámara y el Senado.

En junio de 1997 y posiblemente gracias a dicha campaña de presión, el Tribunal Supremo de los EEUU revocó la ley aduciendo:

- la desproporción respecto al castigo,
- la falta de seguridad jurídica que provocaba su contenido y
- su oposición frontal al espíritu de la Primera Enmienda (7).

b) *El segundo intento:*

Child Online Protection Act de 1998 (COPA)

A finales de 1998 el Congreso promulgó la «Ley para la Protección del Menor (sobre los contenidos) on line (*Child Online Protection Act*). Dicha ley penalizaba la publicación de cualquier comunicación con fines comerciales que incluyese contenidos perjudiciales para los menores y no se restringiese el acceso de éstos a dicho material (8).

Asimismo obligaba a aquellos que consideren que publican contenidos que pudieran ser perjudiciales a disponer de un mecanismo de comprobación de la edad. La propia COPA propone soluciones como la exigencia de usar una tarjeta de crédito o un código de acceso para adultos.

La ley fue contestada por grupos activistas en pro de las Libertades Civiles consiguiendo que un Tribunal Federal de Apelaciones la declarase. El caso sigue abierto ya que posteriormente el Departamento de Justicia solicitó una nueva celebración del juicio, aún pendiente.

c) *Otros proyectos: Juvenile Justice Bill (9)*

Este proyecto de ley obliga a todas las escuelas y bibliotecas que reciben fondos públicos a instalar filtros de contenidos de Internet en sus ordenadores para bloquear el acceso a contenido

(4) «No person shall be held to have violated (a) or (d) solely for providing access or connection to or from a facility, system, or network not under that person's control, including transmission, downloading, intermediate storage, access software, or other related capabilities that are incidental to providing such access or connection that does not include the creation of the content of the communication».

(5) «... in terms patently offensive as measured by contemporary community standards...».

(6) «Blue Ribbon Campaign». Las webs aparecían con un lazo azul de protesta.

(7) Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América: «El Congreso no elaborará ley alguna... que limite la libertad de expresión... de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente...»

(8) «... any communication for commercial purposes that includes any material that is harmful to minors, without restricting access to such material by minors.»

(9) Versión de la Cámara de Representantes http://www.eff.org/censorship1999/hr501_1999_bill.html



AULA DE
FORMACION

ilegal (pornografía infantil, obscenidades y a contenidos legales pero explícitos a niños (material perjudicial para menores).

Las entidades activistas en pro de la libertad de expresión consideran que este proyecto de ley es inconstitucional ya que:

- Los programas de filtrado son imperfectos: en muchos casos no bloquean el acceso a información de contenido obsceno mientras que si llegan a impedir el acceso a información de otro tipo como noticias, información médica, etcétera. Por ejemplo el bloqueo del acceso a información sobre el pecho (breast) podría impedir obtener información sobre el cáncer de mama (breast cancer).

- Solo una decisión judicial puede determinar, caso por caso que el contenido es ilegal.

- Gran parte de la información que se pretende ocultar está protegida por la Primera Enmienda inclusive de cara a menores de edad.

La versión del Senado (10) además propone la distribución gratuita o a precio de coste de los programas de filtrado por parte de los proveedores de acceso a Internet, además de incluir la prohibición de la publicidad y la venta por Internet de armas de fuego y explosivos.

Las instituciones que no se sometan a los requisitos del proyecto de ley dejarán de recibir subvenciones públicas.



AULA DE
FORMACION

Alemania

El legislador de EEUU exime de culpa en todos los casos a las empresas proveedoras de acceso y alojamiento de webs. No es el caso en Alemania. Compuserve es un proveedor de acceso a Internet con más de 2 millones de usuarios que opera en EEUU y otros países. En Alemania tiene una filial cuyo presidente fue procesado por permitir que los usuarios alemanes de dicha empresa menores de edad tuvieran acceso a contenidos pornográficos.

Australia

En enero del año 2000 entró en vigor la «Broadcasting Services Amendment Act» —

(10) Versión del Senado http://www.eff.org/censorship1999/hr1501_sp1344_1999_bill.html

BSA— con el propósito de permitir la censura del acceso a los contenidos en Australia o fuera de Australia (11).

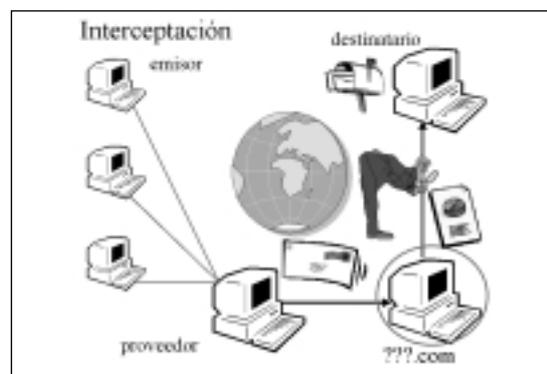
La BSA se dirige a los proveedores de acceso a Internet y a los proveedores de alojamiento de espacio para webs australianos. Estos deberán velar por el acceso a los contenidos por parte de los usuarios. La clasificación de contenidos prohibidos la realiza el Consejo de Clasificaciones, entidad encargada de censurar contenidos para la televisión y el cine. Si este Consejo considera que un contenido no es adecuado el proveedor de acceso deberá utilizar medios técnicos para bloquear su visionado y el proveedor de alojamiento deberá eliminar la web de su servidor (12).

En el caso australiano no solo se impide el acceso a menores, sino también a adultos (13).

b) Control de la criptografía

Las comunicaciones por Internet pasan a través de varios servidores antes de llegar al destinatario final. Estos servidores reciben el nombre de «tercero en tránsito» y tienen la capacidad tecnológica para realizar copia de la información que fluye camino de otros servidores.

Ello significa que en principio las comunicaciones por Internet no son seguras. Datos como los contenidos en una tarjeta de crédito o la clave de acceso a un banco virtual pueden ser interceptados y utilizados sin consentimiento de su titular. Para evitar la interceptación del mensaje se utilizan diversas técnicas de cifrado.



(11) <http://www.efa.org.au/Campaigns/99.html>

(12) <http://www.ozemail.com/~mbaker/amended.html>

(13) Ejemplo de situación comparada con EEUU en <http://www.efa.org.au/Campaigns/bananas.html>

El cifrado consiste en la conversión de un texto en una escritura que usa signos, guarismos o letras convencionales y que solo puede comprenderse conociendo la clave.

El cifrado se realiza mediante la utilización de programas informáticos. Estos programas pueden generar combinaciones de claves de distinta complejidad, llegando algunos casos a combinaciones inviolables por su magnitud.

Esta tecnología es susceptible de doble uso, es decir, tanto en ámbito civil como el militar. Es comprensible que los Estados quieran tener cierto control sobre su exportación y por tanto incluyen a la criptografía entre los materiales sensibles que necesitan autorización para su exportación.

El nivel de complejidad de la clave de cifrado se mide en bits. A mayor número de bits, mayor número de combinaciones se pueden crear y más difícil será romper la clave de cifrado. Una caja fuerte con tres ruedas de diez números cada una nos permite 1000 combinaciones (desde el número 000 al 999), mientras que si la caja dispone de seis ruedas tendrá 1.000.000 de combinaciones y si tuviera 12 ruedas llegaría a un billón (un millón de millones).

Acuerdo de Wassenaar (14)

Sucesor del COCOM (15) de la guerra fría, este acuerdo multilateral promueve la transparencia, el intercambio de puntos de vista e información y una mayor responsabilidad en las transferencias de armas convencionales y tecnología de doble uso. Su objetivo consiste en crear un marco de referencia para los controles a la exportación de dichos materiales para que entre otras cuestiones, no puedan utilizarse en zonas en conflicto.

Wassenaar recoge un listado de armas y de productos de doble uso citando entre otros a la criptografía.

(14) Texto íntegro y actualizado en <http://www.wassenaar.org>. Los documentos están en formato PDF por lo que se visionan con el programa Adobe Acrobat que se obtiene gratis de <http://www.adobe.com>

(15) El Comité Coordinador de Controles Multilaterales a la Exportación —CONCOM— se creó para impedir que determinada tecnología pudiera ser adquirida por los países del Pacto de Varsovia.

- Control en los Estados Unidos
- Control por la Administración
- Hasta enero de 2000: regulación restrictiva

En un primer momento Estados Unidos autorizó la exportación de sistemas de cifrado de baja seguridad (40 y posteriormente 56 bits) mientras que el estándar de uso dentro de Estados Unidos y Canadá es de 128 bits. Con la tecnología actual es posible descifrar las claves de 56 bits, por lo que su uso no tiene gran atractivo.

Si el nivel de protección de las comunicaciones fuera de Estados Unidos no es inviolable en un 100 por 100, el desarrollo del comercio electrónico crecerá a un ritmo mucho más lento. Con este argumento la industria presionó al gobierno para que relajara esta legislación y consiguió en 1998 una serie de exenciones que permitían la exportación sin autorización previa de códigos de más de 56 bits (generalmente 128 bits) para determinados usos (16).

- Intentos de control

Dado que el mundo del crimen tiene en la comunicación cifrada inviolable un valioso aliado, El FBI considera necesario disponer de un sistema de «llave maestra» que permita a las fuerzas de seguridad la apertura de cualquier tipo de comunicación cifrada.

Si bien la Administración Clinton desea incorporar a la legislación sobre criptografía dicha propuesta lo cierto es que se encuentra ante la oposición frontal de las organizaciones defensoras de las libertades cívicas.

- Desde enero de 2000: apertura

Las grandes presiones efectuadas a la Administración hicieron que ésta relajara su control. El Departamento de Comercio, responsable del control de las exportaciones, liberalizó la exportación de productos criptográficos sin exigir límite en el tamaño de la llave de cifrado siempre que el com-

(16) La entidad encargada del control en la exportación de la criptografía es Bureau of Exports Administration (<http://www.bxa.doc.gov/Encryption/guidance.htm>)



prador sea una empresa, un particular o una organización no gubernamental: No se precisa de licencia de exportación.

- Legislación propuesta
- Proyecto de ley *Security and Freedom through Encryption* (SAFE) (17)

Este proyecto de la Cámara de Representantes reafirma el derecho a usar libremente sistemas de cifrado de cualquier longitud dentro de EEUU, prohíbe la posibilidad de imponer sistemas de «llave maestra» y liberaliza las exportaciones de *hardware* y programas de cifrado cuando se pueda comprar un producto similar a proveedores extranjeros.

Los grupos activistas participan ante los Comités involucrados en el desarrollo legislativo de SAFE para asegurar que los objetivos originarios del proyecto de ley se mantengan hasta su aprobación final.



AULA DE
FORMACION

- Jurisprudencia
- El caso Bernstein (*Bernstein v. Dept. of justice*)

El profesor Daniel Bernstein enseña criptografía en Estados Unidos y desarrolla programas de criptografía con niveles de protección muy elevados. La legislación anterior a enero de 2000 sobre el control a la exportación de la criptografía le impedía:

- Compartir sus investigaciones con colegas de otros países.
- Publicar el código fuente de sus programas para que sea accesible desde el extranjero

En un primer momento solicitó la exportación de un programa de cifrado creado por él. La Administración le contestó que se trataba de material sometido a controles a la exportación y que debería solicitar una licencia que le podía ser denegada.

Bernstein inició un procedimiento ante los tribunales contra el Departamento de Justicia de EEUU ya que considera que dichas prohibicio-

nes son contrarias a la libertad de expresión garantizada por la Primera Enmienda a la Constitución.

Para el señor Bernstein el código máquina consiste en comunicación humana protegida por la Primera Enmienda. Es su lenguaje de comunicación con otros investigadores y opina que se le puede prohibir. En dos instancias judiciales las resoluciones favorecían los argumentos del Sr. Bernstein. La parte contraria, El Departamento de Justicia obtuvo la posibilidad de una nueva audiencia que se llevará a cabo en marzo del año 2000.

- Unión Europea

El control de las exportaciones de materia susceptible de doble uso está bajo la órbita del Derecho comunitario (no así el material estrictamente militar).

Esta regulado por:

- Reglamento (CE) n° 3381/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos de doble uso (DOCE L 367, de 31 de diciembre de 1994), modificado por el Reglamento CE n° 837/95 del Consejo, de 10 de abril de 1995 (DOCE L 90, de 21 de abril de 1995). Rectificación del Reglamento (CE) n° 3381/94 del Consejo (DOCE L 52, de 1 de marzo de 1996).

• Decisión del Consejo de 19 de diciembre (94/942/PESC), relativa a la acción común adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3. del TUE referente al control de las exportaciones de productos de doble uso (DOCE L 367, de 31 de diciembre de 1994) modificada por la siguiente Decisión:

- 99/193/PESC (DOCE L 73, de 19 de marzo de 1999). Incluye un nuevo Anexo I completo, relativo a la Lista de Productos de Doble Uso, en la que se incluye la criptografía.

- Control en Francia

A partir de 1990 la legislación francesa fue una de las más estrictas en materia de cifrado. Se exigía a cualquier usuario la solicitud de

(17) http://www.cdt.org/crypto/legis_106/SAFE/#text

una autorización previa que otorgaba en su caso un organismo especial (18), además de depositar copia de la llave de cifrado a un tercero autorizado. Los requisitos eran tan estrictos que el uso de la criptografía resultaba inviable.

En 1999 el Gobierno realizó una declaración por la que se comprometía a liberalizar el uso de la criptografía (19), salvo las limitaciones correspondientes a su exportación.

• Control en España

Independientemente de la regulación (20) sobre exportación de material de doble uso (21), que restringe la exportación de determinados niveles de cifrado (22), existe una puerta abierta al legislador para controlar el uso de técnicas de cifrado dentro de España a través de la Ley General de Telecomunicaciones:

Artículo 52. Cifrado en las redes y servicios de telecomunicaciones.

Cualquier tipo de información que se transmita por redes de telecomunicaciones, podrá ser protegida mediante procedimientos de cifrado. Podrán establecerse condiciones para los procedimientos de cifrado en las normas de desarrollo de esta Ley.

El cifrado es un instrumento de seguridad de la información. Entre sus condiciones de uso, cuando se utilice para proteger la confidencialidad de la información, se podrá imponer la obligación de notificar bien a un órgano de la Administración General del Estado o a un organismo público, los algoritmos o cualquier procedimiento de cifrado utilizado, a efectos de su control de

(18) Service Central de la Securite des Systemes d'Information.

(19) <http://www.internet.gouv.fr/francais/textesref/cisi190199/decis1.htm>

(20) Reglamento del Comercio Exterior de Materia de Defensa y de Doble Uso. Real Decreto 491/1998

(21) Guía del Exportador de Productos de Doble Uso. <http://www.mcx.es/dgcomex/mddu/default.htm>

(22) Anexo 1, Categoría 5A, nivel de complejidad superior a 56bits. La lista se encuentra en <http://www.mcx.es/dgcomex/mddu/dobleusoC5.htm>

acuerdo con la normativa vigente. Esta obligación afectará a los fabricantes que incorporen el cifrado en sus equipos o aparatos, a los operadores que lo incluyan en las redes o dentro de los servicios que ofrezcan y, en su caso, a los usuarios que lo empleen.

Los operadores de redes o servicios de telecomunicaciones que utilicen cualquier procedimiento de cifrado deberán facilitar a la Administración General del Estado, sin coste alguno para ésta y a efectos de la oportuna inspección, los aparatos decodificadores que empleen, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

El segundo párrafo al decir «*se podrá imponer la obligación de notificar..., los algoritmos o cualquier procedimiento de cifrado utilizado*» está permitiendo la creación de sistemas de recuperación de llaves de modo que los usuarios entregasen copia de sus llaves para que las Autoridades pudiesen descifrar el contenido de su correspondencia electrónica.

Dicho punto no se ha desarrollado pero de ser así se podría plantear su enfrentamiento a la Constitución.



AULA DE
FORMACION

3. Los dominios

a) Concepto y sistemas de otorgamiento de dominios

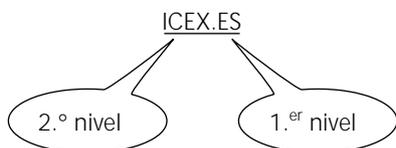
Como se vió en la introducción los nombres de dominio sirven para identificar personas, empresas y marcas en relación a sitios web, correo electrónico y otros.

El nombre de dominio se divide en «nombre de dominio de nivel superior» y «nombre de dominio de segundo nivel».

El primero describe el tipo de propietario o su origen geográfico:

«com»	comercial EEUU	«de»	Alemania
«edu»	educación EEUU	«es»	España
«gov»	federal EEUU	«ac.jp»	Educación Japón
«org»	organización EEUU	«co.uk»	comercial del Reino Unido

El nombre de dominio de segundo nivel es una identificación definida por el usuario:



Para poder utilizar un nombre de dominio de segundo nivel es necesario realizar una inscripción en un registro de nombres de dominio. La entidad de registro es ICANN (23).

Esta entidad no realiza la labor directamente sino que delega la actividad de registro a otras entidades:

- Para el registro de nombres de dominio de tres letras no restringidos —com, net y org— delega en empresas privadas estadounidenses (24). Estos dominios reciben el nombre de *generic top-level-domains (gTLDs)*.

- Para el registro de nombres de dominio de dos letras ICANN delega en distintas entidades nacionales, los *country code top-level-domains (ccTLDs)*. En el caso español el responsable del registro de nombres de dominio «es» (25) es el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Internet nació en el mundo militar y se desarrolló en el ámbito científico civil. El sistema de identificación por dominios (26) se creó en 1984 con el objetivo de facilitar la comunicación a la comunidad científica. Nadie imaginaba los problemas que se crearían diez años después.

Dos realidades relacionadas con los dominios generan toda una serie de conflictos. Estas son:

- Su regulación es en principio, ajena al derecho de marca y afines.
- La coexistencia de multitud de registros de nombres de dominio de primer nivel, algunos con normas estrictas de registro y otros no.

En consecuencia la coexistencia de nombres de dominio de segundo nivel propiedad de personas distintas a los propietarios de marcas registradas con nombre idéntico o similar e incluso, nombres de segundo nivel coincidentes en distintos nombres de dominio de primer nivel (empresax.com, empresax.net, empresax.nu) genera conflictos que suelen desembocar en los tribunales y que obligan a los legisladores a tomar medidas.

b) Uso de dominio similar/idéntico a marca registrada

Es comprensible que las empresas propietarias de marcas reconocidas a nivel mundial estén preocupadas por la coexistencia de nombres de dominio de segundo nivel idénticos o similares. Esta preocupación se fundamenta cuando el propietario de ese nombre de dominio de segundo nivel idéntico:

- Utiliza una web aparentando ser el sitio original (amazon.gr como si perteneciera a amazon.com)
- Aún vendiendo productos distintos deja confuso al internauta (amadeus.com —software—, amadeus.net —central de reservas—)
- Vende productos idénticos ó similares pudiendo crear confusión en el comprador (ozu.es y ozu.com, ambos buscadores)
- Desprestigia y crea burla respecto a la marca original (whitehouse.com, whitehouse.net, timofonica.com, hipercor.com)
- Y por último cuando adquiere el dominio con el solo propósito de revenderlo al propietario de la marca famosa (mtv.com, spicegirls.com, burgerking.co.uk)

- Existencia de dominio similar ó idéntico a marca registrada sin relación en el contenido

En el mundo existen multitud de empresas con el mismo nombre y que se dedican a actividades totalmente distintas. Del mismo modo aparece en Internet un mismo nombre de dominio de segundo nivel pero que coincide en distintos dominios de primer nivel, como por ejemplo «Oscar». Este nombre es usado, entre otros, en lo siguientes dominios:

(23) *Internet Corporation for Assigned Names and Numbers*, <http://www.icann.org>. Sustituyó en octubre de 1998 a *InterNIC, Internet Network Information Center*, <http://www.internic.net> entidad conjunta entre el gobierno de EEUU y la empresa *Network Solutions* <http://www.networksolutions.com>, quien tuvo el monopolio del registro de dominios de tres letras hasta hace poco.

(24) La lista completa se encuentra en <http://www.icann.org/registrars/accredited-list.html>

(25) La información relativa a los requisitos para poder registrar un nombre de dominio de segundo nivel bajo «es» se encuentra en <http://www.nic.es>. La lista de todas las entidades de registro se encuentra en <http://www.uninett.no/navn/domreg.html>

(26) <http://www.dns.net/dnsrd>



Dominio	País	Actividad
oscar.com	EEUU	Galardones al cine
oscar.net y oscar.org	EEUU	Fundación que otorga los premios Oscar
oscar.se	Suecia	Material de iluminación
oscar.de	Alemania	Consultoría
oscar.ru	Rusia	Decoración
oscar.it	Italia	Un bar de Roma

Todas estas empresas podrían argumentar que las demás están confundiendo al consumidor, usurpando su imagen, etcétera. Posiblemente los Oscar de Hollywood sea la marca más famosa y por ello podría intentar exigir a las demás que cesen de usar ese nombre de segundo nivel con desigual resultado. Pero OSCAR de Alemania podría argumentar que en ese país todo el mundo relaciona «oscar» con las siglas de una consultoría de estudiantes muy conocida. Como se ve, el problema no parece tener una solución fácil y de hecho en el momento presente no la tiene.

Una empresa que sí ha optado por exigir la «restitución» de «su dominio» ha sido el fabricante alemán de automóviles Volkswagen.

• Virtual Works contra Volkswagen

La empresa Virtual Works se dedica en Estados Unidos al diseño de webs y en su día inscribió en el registro de dominios Network Solutions el dominio con sus iniciales «vw.net».

Volkswagen, empresa propietaria del dominio «vw.com» tuvo conocimiento de la existencia del dominio «vw.net» e inicio los trámites para la resolución de conflictos previstos por Network Solutions con el objeto de que Virtual Works dejara de utilizar «vw.net» ya que argumentaba que esta empresa estaba utilizando ilegalmente un nombre de dominio que correspondía a una marca registrada en EEUU por Volkswagen.

El caso continuó en los tribunales donde Virtual Works demandó a Volkswagen por los perjuicios que le estaba causando. Esta última empresa solicitó medidas cautelares para impedir que Virtual Works pudiera utilizar el dominio «vw.net» mientras no se resolviese el proceso judicial.

Un tribunal federal consideró que el mantenimiento de «vw.net» no podría causar un daño irreparable a Volkswagen, por lo que denegó dichas medidas.

Volkswagen cita como argumento sobre el fondo del asunto que se está dando una «dilución de marca» (27). Esto, según la legislación de EEUU consiste en disminuir la capacidad de una marca famosa de identificar y distinguir bienes o servicios, independientemente de la presencia o ausencia de:

1. competencia entre el propietario de la marca famosa y otros
 2. probabilidad de confusión, error o engaño.
- Hasta la fecha el proceso continua abierto.

• Nocilla.com

En España existe un caso (28) similar con distinto resultado respecto al dominio «nocilla.com». «Nocilla» es la marca de una crema de cacao propiedad de una multinacional del sector de la alimentación. Por otra parte «nocilla.com» es el dominio registrado de una SL española. La web «www.nocilla.com» albergaba contenidos pornográficos.

La propietaria de la marca se consideró lesionada y demandó a la propietaria del dominio solicitando al Juzgado medidas cautelares para embargar el dominio e impedir cualquier modificación de su contenido. Antes de pronunciarse el juez la propietaria del dominio transfirió la propiedad y eliminó todo contenido.

El Juzgado dictó las siguientes medidas cautelares:

- a) *La prohibición y orden de cese inmediato a la demandada del uso en cualquier forma en su publicidad (directa o indirecta) o actividades de la denominación NOCILLA.*
- b) *La prohibición y orden de cese inmediato del uso del nombre de dominio de Internet <http://www.nocilla.com> por parte de la demandada.*

(27) <http://www.ladas.com/BULLETINS/1996/FederalDilution.html>

(28) Contenido del Auto en <http://www.dominuriis.com/documentacion/comentarios/nocilla.htm>



da, prohibiéndole incluir contenido alguno en el mismo y, de manera especial, la palabra NOCILLA, así como cualquier remisión a otros dominios de Internet.

c) Orden de embargo del nombre de dominio <http://www.nocilla.com>, comunicándolo al registro del dominio perteneciente a la empresa NSI(Network Solutions Inc).

d) Prohibición de efectuar cualquier otro cambio en el nombre de dominio <http://www.nocilla.com>, salvo los ordenados expresamente por este Juzgado.

e) Todo ello con apercibimiento de desobediencia y multa coercitiva de 500.000 pesetas por cada día o fracción de retardo en el cumplimiento de la medidas a) y b), y 500.000 pesetas por cada incumplimiento de la medida d), multas que regirán a partir de los tres días desde la notificación de esta resolución. Procede además la condena de la demandada al pago de las costas del presente proceso cautelar.



AULA DE
FORMACION

Independientemente de las acciones llevadas a cabo por el propietario del dominio para evitar tener relación con la causa este caso se asemeja al de Volkswagen y Virtual Works. La parte demandada podría haber argumentado entre otros:

- El contenido de la *web*, si bien impropio para menores no guarda relación con el producto «Nocilla»
- «Nocilla» es un apellido común en Italia y pudo ser esta su fuente de inspiración (29).
- Falta de jurisdicción de los tribunales españoles

Cabe la pregunta de cuál hubiera sido la resolución de un tribunal estadounidense ante la demanda de unas medidas cautelares si la demandante hubiese optado por dirigirse a la jurisdicción de EEUU contra el registro Network Solutions por permitir la inscripción de «nocilla.com».

No se pretende en este artículo tomar partido sino simplemente mostrar cuán complejo es el problema y cuán difícil es su solución mientras

(29) El buscador Altavista (www.altavista.com) devuelve múltiples resultados a la voz «Nocilla», como el Dr. Damiano Nocilla, Secretario General del Senado italiano.

que no existan unas reglas unificadas a nivel internacional (30).

- Nombre de dominio de segundo nivel con contenido idéntico o similar al de marca registrada.

— Amazon.com contra Amazon.gr

Posiblemente la tienda virtual de libros más conocida sea Amazon.com. Dicha tienda tiene como lema «La mayor librería de la Tierra» (*Earth's Biggest Bookstore*). Su nombre es su dominio, pero además utiliza «amazon.co.uk» en el Reino Unido y «amazon.de» en Alemania para identificar versiones de su tienda virtual adaptadas a los respectivos mercados.

En mayo de 1999 apareció una librería virtual a la que se accedía mediante los dominios «amazon.gr» y «amazon.com.gr». Dicha tienda decía ser «La mayor librería de Grecia» (*Greece's Biggest Bookstore*).

Dicha tienda tenía la apariencia de ser la sección griega de Amazon.com cuando en realidad no existía vinculación alguna, jurídica ni económica.

El propietario de la empresa poseedora de «amazon.gr» ofreció la venta de parte de esta a Amazon.com por 1,6 millones de dólares.

Amazon.com inició acciones judiciales en Estados Unidos y Grecia consiguiendo eliminar el uso de los dominios «amazon.gr» (31) y «amazon.com.gr». Su propietario cambió la actividad de venta de libros a www.greekbooksonline.com. Con esta acción Amazon.com pretendía poner sobre aviso a cualquier otro imitador oportunista.

— El caso de scrabble.com

«Scrabble» es la marca registrada de un famoso juego de mesa. El propietario de la marca para EEUU y Canadá es la empresa Hasbro Inc., mientras que los derechos para el resto del mundo son

(30) Listado de conflictos por nombres de dominios en <http://www.jmls.edu/cyber/cases/domain.html> y en <http://www.bna.com/e-law/libindex.html>

(31) Todavía hoy aparece el dominio «amazon.gr» «en litigio» bajo el registro de dominios «gr», en <http://www.hostmaster.gr/cgi-bin/webwhois>

de J.W. Spear & Sons, empresa del Reino Unido subsidiaria de la estadounidense Mattel. Una de ellas registró en su día «www.scrabble.com», dando lugar a un litigio por la propiedad del dominio. El conflicto se dirimió extrajudicialmente mediante una solución original: Dado que se trata del mismo producto pero con derechos territoriales delimitados las empresas han decidido compartir el dominio. En la página principal se indica el enlace a seguir según el usuario de Internet este situado en un territorio o en otro. Los enlaces llevan a los dominios «www.hasbro-scrabble.com» ó «www.mattelscrabble.com»

— Compra para ofertar al propietario de la marca: Piratería de dominios

Las empresas que deciden incorporarse a Internet registran dominios con el nombre de la empresa o de sus marcas comerciales (IBM, ibm.com). El sistema de registro de dominios de tres letras (com, net y org) exige como único requisito el que dicho dominio no se encuentre previamente registrado. Por lo que un tercero puede registrar cualquier dominio.

Ello invita a la adquisición de dominios con idéntico nombre de marcas famosas con el único propósito de revender el dominio por una cifra exorbitada. Esta práctica es muy frecuente. Muchos ni siquiera están adscritos a un número IP de modo que se pueda visionar una web. Simplemente están «dormidos». A modo de ejemplo los siguientes dominios no son propiedad de las famosas empresas o entidades con el mismo nombre:

Dominio	Propietario aparente	Situación
porche.net	Michael Tabrizi Tabrizi Enterprises 9722 Groffs Mill Drive Owings Mills, Maryland 21117 US	Dormido
porche.org	Revay Utca 10, Budapest 6th District Budapest, HU	Web que ofrece la venta del dominio
telepizza.com	Spiderzone S.L. Amigo 68 2-1 Barcelona, Cat 08021 ES	Dormido
hipercor.com	Miguel A. González P.O.BOX 541 Kiev, Ukraine 00456 UA	Dormido
whitehouse.net	Capitol Area Networking Group 3005 Crane Drive Falls Church, VA 22042 US	Contenido satírico que copia el formato del sitio original, www.whitehouse.gov
whitehouse.com	Dan Parisi 295 Greenwich Suite 184 New York, NY 10007 US	Contenido pornográfico

Información obtenida del registro de nombres de dominio «www.register.com»

Aquellos que se dedican a esta actividad reciben en inglés el nombre de «ciberpiratas» (*cyberpirates*) ó «ciberocupas» (*cybersquatters*).

- Normas para la resolución de conflictos
- Recomendaciones de la OMPI y Reglas de ICANN

Debido a la colusión de muchos nombres de dominio con marcas registradas la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual — OMPI (32)— realizó una serie de recomendaciones (33) a ICANN. Fruto de estas fue la creación de la «Reglas Uniformes Para la Resolución de Conflictos de Nombres de Dominios» (34).

Estas Reglas establecen un procedimiento de resolución de conflictos tanto para las situaciones de buena fe como para el caso de la ciberpiratería.

Normalmente cuando el ciberpirata no consigue su pretensión económica recibe la amenaza de acciones judiciales por parte del propietario de la marca. Litigar en Estados Unidos es muy caro, tanto por la minutas de los abogados como por el volumen de las indemnizaciones, luego el razonamiento del ciberpirata suele ser «¿porqué gastar \$100.000 en abogados si se pude comprar el dominio por la mitad?». El razonamiento funciona en muchos casos por lo que se está premiando la actividad de «ciberpiratería».

La Reglas de ICANN vienen a intentar eliminar la fase judicial mediante un sistema de arbitrio. Esta organización cualifica a una serie de árbitros o mediadores para que las partes elijan de entre ellos.

Estas normas son aplicables a los conflictos concernientes a nombres de dominio inscritos ante cualquier registro de dominios del mundo y siempre que exista un derecho de marcas reconocido por cualquier ordenamiento jurídico.

(32) <http://www.wipo.org>

(33) <http://ecommerce.wipo.int/domains/process/esp/process-home.html>

(34) <http://www.icann.org/udrp/udrp.htm> y <http://www.domain-magistrate.com/>



Como novedad respecto al sistema anterior, en caso de que un registro de dominios reciba una queja de una entidad por coincidir su marca registrada con un dominio inscrito se mantendrá la vigencia y titularidad del dominio hasta que se reciban instrucciones del propietario, de una decisión judicial, laudo arbitral u indicación de otro mediador. Asimismo permite el litigio por dominios similares (burgerking, burger-king, theburgerking, etcétera).

Existe un procedimiento administrativo especial para el caso de la ciberpiratería. Si los árbitros o mediadores consideran que se trata de un caso de esta índole:

- Se mantiene el dominio en situación de «retenido», sin posibilidad de uso
- Se realiza un procedimiento rápido, principalmente a través de Internet
- De una duración no mayor de 57 días
- Con un coste que varía entre \$1000-\$2500

Las partes no podrán recurrir el laudo arbitral pero ello no les exime de proseguir con sus pretensiones en los tribunales, con lo que la ejecución de la resolución se paraliza. Como los ciberpiratas en general saben su causa perdida no les compensa invertir grandes sumas en abogados y costas, además de posibles responsabilidades por daños y perjuicios, mientras que los titulares de las marcas tienen un sistema barato de hacer valer sus pretensiones.

Respecto a los dominios que con anterioridad estaban «retenidos» *Network Solutions* los reactivará salvo reciba prueba fehaciente de que exista:

- Un proceso de litigio abierto según las nuevas Reglas
- Un proceso judicial abierto cuyo contenido verse sobre el dominio.

— Legislación contra la piratería de dominios

Las empresas de Estados Unidos son las primeras en sufrir estas acciones quedando a la merced del precio impuesto por el «ciberocupa».

El legislador de EEUU ha tomado en cuenta está práctica y ha aprobado la «*Trademark Cyber-*

piracy Prevention Act» 35 traducible por «Ley para la prevención de la apropiación en Internet de la marca registrada».

— «*Trademark Cyberpiracy Prevention Act*» de 1999 (TCPA)

Esta ley está dirigida a la protección de los consumidores y a la promoción del comercio electrónico mediante la enmienda de la Ley de Marcas («*Trademark Act of 1946*»).

Otorga al propietario de una marca registrada la posibilidad de perseguir por vía civil a otra persona si esta última actúa de mala fe con la intención de obtener provecho de la marca y en consecuencia registra, trafica o utiliza un nombre de dominio que sea idéntico o confusamente similar al de una marca registrada, entre otras posibilidades. La Ley permite al demandante elegir una indemnización cuantificada por la TCPA de no menos de \$1.000 ni más de \$100.000 por cada nombre de dominio «pirateado» siempre y cuando se decida por esta solución antes del veredicto final.

Luego los propietarios de marcas en situaciones susceptible de ser sometidas a la jurisdicción de EEUU pueden optar por luchar contra el «raptor» de «sus dominios» bien a través de la Reglas de ICANN ó bien con la TCPA en la mano, o bien acudiendo a la segunda si no se obtuvo satisfacción con el sistema arbitral.

— Decisiones judiciales contra la piratería de dominios

Ante la justicia del Reino Unido se presentó el caso de una empresa denominada «One in a Million» que se dedicó a comprar dominios coincidentes con marcas de grandes empresas y famosos tales como «bt.org» (en alusión a British Telecom), «virgin.org», «marksandspencer.co.uk», «burgerking.co.uk» ó «spicegirls.com».

Como se observa, algunos nombres de dominio se inscribieron ante el registro de dominio británico (Nominet:uk) (36) y otros ante el registro *Network Solutions* (37) que gozaba en la época



AULA DE
FORMACION

(35) HR 3028. Texto íntegro en <http://thomas.loc.gov>. Búsqueda por la referencia —HR3028— o por su nombre.

(36) <http://www.nic.uk/>

(37) <http://www.networksolutions.com>

del monopolio sobre los dominios comerciables de tres letras (com, net y org).

El tribunal que juzgó el caso (38) consideró que las empresas tienen el derecho a poseer los dominios de Internet asociados a sus marcas.

En concreto se consideró que el mero hecho de registrar un dominio con un nombre asociado a una empresa o marca implica la intención de suplantación de identidad (39).

El juez consideró que existe violación de marca cuando se da cualquiera de estas situaciones:

- Se registra el nombre de dominio y no se crea una web asociada.
- Se ofrece genéricamente la venta del dominio (40).
- Se solicita una cantidad de dinero al propietario de la marca asociada.

One in a Million habría violado el derecho de marcas. La sentencia fue confirmada por la instancia superior.

La resolución de este caso plantea graves pro-

blemas a nivel internacional. Por ejemplo uno de los dominios en litigio era «bt.org». Dado que *One in a Million* es una empresa británica y a que «BT» se asocia generalmente en el Reino Unido a las iniciales de British Telecom el brazo de la justicia alcanza a poner orden.

Pero por ejemplo alguien sin mala fe cuyo nombre tuviera las iniciales «BT» podría inscribir el nombre de dominio «bt» en Turkmenistán, obteniendo «bt.tm», que en inglés llevaría fácilmente a la interpretación «BT, Marca Registrada» (*TradeMark*) entre los internautas británicos. Si esta persona no crease una web asociada o diseñase una web ofreciendo la venta del dominio estaría bajo los supuestos del caso anterior, presumiéndose violación de marca según la jurisprudencia británica. Los abogados de British Telecom intentarían llevar a la jurisdicción británica el caso, pero aún de conseguirlo sería difícil demostrar que British Telecom es la única empresa en el mundo que tiene el derecho a utilizar el nombre de dominio de segundo nivel «bt».

Queda pues apuntado otro gran problema de cara a un artículo posterior: la jurisdicción competente.

(38) <http://www.nic.uk/news/oiam-appeal-judgment.html>

(39) «Passing-off»

(40) Ver la web [ftp://www.porche.org](http://www.porche.org)





BASE DE DATOS ICE

INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA ofrece un servicio de búsquedas bibliográficas sobre la información aparecida en sus publicaciones periódicas.

PRODUCTOR: Subdirección General de Estudios del Sector Exterior. Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y PYME.

TIPO: Referencial (Bibliográfica).

TEMATICA: Economía general, economía española, economía internacional, teoría económica.

FUENTES: Información Comercial Española. Revista de Economía.
Boletín Económico de ICE.
Países de ICE.
Cuadernos Económicos de ICE.

COBERTURA TEMPORAL: Desde 1978.

ACTUALIZACION: Semanal.

VOLUMEN: 12.500 referencias.

MODELO DE REGISTRO

AUTOR: SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DEL SECTOR EXTERIOR.

TITULO: EL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA EN AGOSTO DE 1996.

REVISTA: BOLETIN ECONOMICO DE ICE

NUMERO (FECHA)/PAGINAS: 2522 (NOVIEMBRE 11-17)/9-18..

DESCRIPTORES: EXPORTACIONES / IMPORTACIONES / DEFICIT COMERCIAL / SECTORES ECONOMICOS.

TOPONIMOS: ESPAÑA.

RESUMEN: El saldo de la Balanza Comercial en agosto de 1996 presentó un déficit de 179,9 miles de millones de pesetas, un 37,7 por 100 inferior al registrado en el mismo mes del año anterior. Este resultado se derivó de un crecimiento interanual de las exportaciones del 9,3 por 100 y del -4,6 por 100 en lo que respecta a las importaciones. Desde el punto de vista sectorial, la principal aportación al crecimiento de las exportaciones correspondió a los sectores de alimentación y bienes de equipo, mientras que, por el lado de las importaciones, las únicas contribuciones positivas al crecimiento correspondieron al sector del automóvil y productos energéticos. Con relación al análisis geográfico, el descenso del desequilibrio comercial fue del 57 por 100 frente a la UE y del 16,5 por 100 frente a países terceros.

AÑO DE PUBLICACION: 1996.

— Para solicitar información, diríjase a Base de Datos ICE. Biblioteca. Ministerio de Economía y Hacienda. P.º de la Castellana, 162, planta 1. 28071 Madrid. Teléfonos: (91) 349 35 14. Fax: (91) 349 60 75.

— Las publicaciones relativas a los documentos referenciados podrán adquirirse en el Punto de Venta de Publicaciones: P.º de la Castellana, 162, planta 0. 28071 Madrid. Teléf. (91) 349 36 47, o bien consultarse en Biblioteca, P.º de la Castellana, 162, 1.ª planta. Teléfono (91) 349 35 93.